

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artº. 1.: DENOMINACIÓN Y DATOS IDENTIFICATIVOS.

La Asociación **Sociedad Federada de Personas Sordas de Málaga** en adelante **S.F.S.M.**, es una Organización No Gubernamental de nacionalidad española, de carácter social, sin ánimo de lucro, que fue fundada el 16 de Noviembre de 1956, gozando de la declaración de Entidad de Utilidad Pública por Orden del Ministerio del Interior de 27 de Enero de 1995

Se rige por los presentes Estatutos, el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociaciones, RD 1740/2003 de 19 de Diciembre sobre procedimientos relativos a Asociaciones de Utilidad Pública y demás disposiciones de aplicación. Está inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el número 33, Sección 1ª y tiene atribuido el C.I.F. G-29.046.521.

Artº.2.: NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURÍDICA

Tiene plena autonomía y personalidad jurídica propia e independiente de la de sus Miembros. Es la Organización que asume la representación y defensa de las Personas Sordas, afiliadas o no.

Asimismo atenderá las necesidades de accesibilidad a la información y a la comunicación de las Personas Sordas y Sordociegas.

Artº. 3.: ÁMBITO TERRITORIAL.

La S.F.S.M. desarrolla sus actividades principalmente en el ámbito Provincial.

Artº.4.: ÁMBITO DE COLABORACIONES

Se afirma con un ámbito de competencias propias, colaborando con la Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos de la que es Miembro Asociado, en lo que sea factible, sin menoscabo o pérdida de su autonomía, ó en contra de estos Estatutos.

Artº. 5.: DOMICILIO.

La S.F.S.M. está domiciliada en Málaga, calle de Lagunillas, nº 59 (C.P. 29012), pudiendo ser trasladado dicho domicilio a propuesta de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, a cualquier otro punto de dicha ciudad.

Artº. 6.: DURACIÓN.

La S.F.S.M. desarrolla sus actividades por tiempo indefinido.

Artº. 7: PRINCIPIOS POR LOS QUE SE RIGE LA S.F.S.M..

Los principios que informan la actuación de la S.F.S.M. son los siguientes:

- a).- Respeto a la pluralidad y diversidad de sus Asociados, a la vez que neutralidad y no vinculación a ninguna ideología.
- b).- Transversalidad en todas sus actuaciones, teniendo en cuenta la diversidad de las personas sordas a las que dirige sus acciones y sus necesidades específicas.
- c).- Participación igualitaria entre mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones.
- d).- Autonomía, independencia y protagonismo de las personas Sordas.
- e).- Adhesión a los principios proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención de los Derechos de la Infancia, en las Declaraciones y Convenciones sobre Derechos Lingüísticos y en los Convenios, Recomendaciones y demás normas que de ellos se derivan.

Artº. 8.: FINES Y ACTIVIDADES.

1.- La Sociedad Federada de Personas Sordas de Málaga asume la representación y defensa de los intereses de las personas Sordas, -con independencia de las diversas situaciones individuales- y sus familias, para ello tiene los fines y desarrolla las actividades siguientes:

a).- Representar a nivel de dicho ámbito a las personas que la integran, para lo cual participará en los foros sociales y organismos públicos oportunos.

b).- Trabajar para mejorar la calidad de vida de las personas Sordas y de sus familias en los ámbitos social familiar, infantil, educativo, sanitario, laboral, rural, deportivo y en cualesquiera otros.

c).- Trabajar para conseguir en su territorio de actuación un marco legal que permita la plena igualdad y participación social de las personas sordas. Para ello mantendrá en su ámbito relaciones adecuadas con los Organismos y Administraciones Públicas y con los Grupos Parlamentarios, aportándoles cuantas peticiones, informes, estudios y sugerencias sean oportunos.

d).- Trabajar para conseguir el reconocimiento legal y social adecuado para la Lengua de Signos Española, fomentando e impulsando la investigación, el estudio y la difusión de la Lengua de Signos Española, la Cultura y la Historia de la Comunidad Sorda,

e).- Impulsar el pleno acceso de las personas sordas a todos los niveles del sistema educativo, fomentando el bilingüismo – biculturalismo.

f).- Promover el acceso a la formación y al empleo de las personas sordas en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía

g).- Potenciar y dar continuidad a la figura del Especialista en Lengua de Signos Española, fomentando el reconocimiento de su profesión como base central para la correcta planificación lingüística.

h).- Fomentar la autonomía y la independencia de las personas sordas y la eliminación de las barreras de comunicación, preparándolas para la integración social y la incorporación de las personas sordas a la nueva sociedad de la información y la comunicación y las Nuevas Tecnologías.

i).- Potenciar y dar continuidad a los servicios de Intérpretes de Lengua de Signos en todos los ámbitos y velar por su adecuada formación.

j) - Fomentar y dinamizar las actividades artístico -culturales dentro del movimiento asociativo de personas Sordas, en especial las relacionadas con la historia, el arte, la cultura .

k).- Sensibilizar a la sociedad sobre las necesidades y demandas de las personas sordas y de sus familias así como de las entidades en las que éstas se integran, a través de políticas de comunicación y difusión.

l).- Fomentar la investigación sobre cualquier tema de interés para mejorar la situación social y la calidad de vida de las personas sordas y de sus familias.

ll)- Asumir la defensa y representación de aquellos sectores que presenten una realidad específica dentro de la Comunidad Sorda por motivos de género, edad, discapacidad, orientación sexual, etnia, mujeres, mayores y jóvenes con dificultades por motivos de aislamientos rurales, desplazamientos migratorios, u otras causas que la sociedad cambiante en que vivimos genere.

m).-Fomentar el prestigio, la consideración socio-profesional y la formación cultural de las personas sordas, mediante la celebración de congresos, asambleas, simposios y conferencias, así como la publicación de periódicos, libros, folletos de divulgación, vídeos, películas y todos aquellos medios posibles que autoricen las leyes vigentes; la realización de encuestas, estadísticas y demás actividades que permitan o sean conducentes a este fin.

n).- Colaborar y mantener contactos con las entidades públicas y privadas cuyos objetivos o programas sean afines a los de la S.F.S.M.

ñ).- Fomentar la práctica de actividades deportivas y recreativas en las personas Sordas, promoviendo las medidas oportunas que sean necesarias para facilitarles su acceso en igualdad de oportunidades.

o).- Promoción, defensa y protección de los Derechos de la Infancia.

p).- Cuantas otras funciones considere necesarias la Asamblea General o resulten de los presentes Estatutos.

2.- Para la consecución de los anteriores fines y desarrollo de las actividades citadas, la S.F.S.M. contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea, pudiendo promover la constitución de otras entidades o participar en las ya constituidas cuando resulte conveniente a tales efectos.

3.- Las actividades que realiza la S.F.S.M. no están restringidas exclusivamente a beneficiar a sus Miembros Asociados, sino abiertas a cualquier posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

TÍTULO II

LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I: ADMISIÓN Y BAJA. REQUISITOS Y MODALIDADES

Artº. 9.: MODALIDADES DE MIEMBROS.

La S.F.S.M. está integrada por personas físicas que reúnan los requisitos que luego se expresan, que son sus Miembros Asociados. También pueden tomar parte en la S.F.S.M., en la modalidad de Miembros Colaboradores, las demás personas físicas que reúnan los requisitos establecidos para ello.

Artº. 10.: REQUISITOS.

a).- **MIEMBROS ASOCIADOS:** Tendrán esta condición las personas antes indicadas, las cuales habrán de ser personas Sordas. Los Miembros Asociados deberán pagar una cuota establecida por la Asamblea General. Los menores no emancipados de más de 14 años deberán contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas (padres o tutor/a) que deban suplir su capacidad.

Activos.- Tendrán la condición de socios activos, todos los sordos/as mayores de 18 años que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Aspirantes.- Se considerarán socios aspirantes, los sordos/as mayores de 14 años y menores de 18, sus cuotas mensuales serán reducidas.

Jubilados.- Tendrán ésta condición los sordos/as de más de 65 años, siendo las cuotas mensuales a abonar la mitad que la del socio activo.

Forasteros.- Podrán solicitar su afiliación con este carácter los sordos/as que tengan su domicilio a una distancia mínima de 25 Km. de Málaga. Teniendo en cuenta esta situación, las cuotas mensuales serán inferiores a las normales.

Estudiantes.- Para ser considerado socio estudiante, debe aportar documentación fehaciente de su condición como tal. Le será aplicada una bonificación en sus cuotas mensuales.

b).- MIEMBROS COLABORADORES: Podrán solicitar su afiliación con este carácter las demás personas físicas siempre que deseen colaborar con la Sociedad Federada de Personas Sordas de Málaga en su ámbito de actuación, compartan sus fines y objetivos y realicen actividades relacionadas con los mismos. Los Miembros Colaboradores deberán pagar una cuota establecida por la Asamblea General.

Artº. 11.: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

a).- Miembros Asociados.

Quienes deseen integrarse en la S.F.S.M. como Miembro Asociado deberán solicitar su admisión a la Junta Directiva.

Para la tramitación de su incorporación a la S.F.S.M., los candidatos a Miembros Asociados deberán aportar lo siguiente:

- 1.- Carta dirigida a la S.F.S.M. solicitando su admisión.
- 2.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 3.- Cuatro fotografías tamaño carnet.
- 4.- Certificado de Minusvalía
- 5.- Importe de la cuota de entrada.
- 6.- Importe de la cuota mensual.
- 7.- En el caso de los menores no emancipados, siempre que tengan más de 14 años, consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- 8.- El socio dado de baja que desee el reingreso, deberá abonar una cuota por tal concepto, que será fijada previamente por la Junta Directiva.

b).- Miembros Colaboradores.

Quienes deseen afiliarse a la S.F.S.M. como Miembro Colaborador deberán solicitar su admisión a la Junta Directiva.

Para la tramitación de su incorporación a la S.F.S.M., los candidatos a Miembros Colaboradores deberán aportar la misma documentación relacionada en el apartado anterior (excepto Certificado de Minusvalía).

Artº. 12.: PROCEDIMIENTO DE BAJA.

Los miembros causarán baja a petición propia mediante notificación, por cualquier medio del que quede constancia documental, dirigida al mismo órgano competente para su admisión, se la entregarán al Secretario, y surtirán efectos desde que la misma sea recibida por la S.F.S.M..

Asimismo causarán baja por decisión de la Junta Directiva, previo trámite de audiencia si se tratase de Miembro Asociado, por término de quince días a contar desde la notificación por el citado órgano de las razones que motivan dicha baja, durante cuyo plazo podrá efectuar las alegaciones que tenga por conveniente, acompañándolas de los documentos que las justifiquen.

La baja por decisión de la Junta Directiva podrá ser temporal o definitiva, procediendo esta última en los siguientes casos:

1.- La falta de pago de seis cuotas mensuales, siempre que, una vez formulado el oportuno requerimiento de pago, no se produzca el mismo en el plazo de un mes.

2.- La realización de actuaciones contrarias a los principios o fines de la S.F.S.M..

3.- Cualquier otro incumplimiento grave o reiterado de los demás deberes que resultan de los presentes Estatutos. De acuerdo con el Art.21.c. de la Ley de Asociaciones tendrá derecho a ser atendido con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Una vez formado el expediente de baja (voluntaria o forzosa) y después de resolver la Junta Directiva, cabe apelación ante la Asamblea general, cuya decisión será irrevocable por mayoría simple.

4.- En el Reglamento de Régimen Interno se recogerán aquellas faltas y comportamientos que se consideren lesivos para el normal desenvolvimiento de la

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES

Artº. 13.: DERECHOS.

a).- Las personas integradas en la S.F.S.M. como Miembros Asociados tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Participar en las actividades que organice la S.F.S.M. según lo dispuesto en las Bases expresas de cada una de estas actividades.

- 2.- Participar con voz y voto en los órganos de gobierno a los que pertenezca, en los casos, forma y tiempo que se establece en los presentes Estatutos.

- 3.- Ser informadas acerca de la composición de dichos órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, en la forma y tiempo que igualmente se establece en los presentes Estatutos.

- 4.- Elevar a la S.F.S.M. la información y propuestas relacionadas con los fines de la misma, así como solicitar la información y asistencia de todo tipo que estimen preciso a los mismos efectos.

- 5.- Ser incluidas en los planes de acción que elabore la S.F.S.M. para la consecución de programas, ayudas o beneficios para sus asociados por parte de las instituciones públicas o privadas.

- 6.- Ser atendidas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas, con información de los hechos que den lugar a tales medidas.

- 7.- Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la Ley o a estos Estatutos.

- 8.- Cualesquiera otros que resulten de los presentes Estatutos.

b).- Quienes participen en la S.F.S.M. como Miembros Colaboradores tendrán los siguientes derechos:

1.- Asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, recibiendo oportunamente información sobre su convocatoria y acta.

2.- Elevar a la S.F.S.M. la información y propuestas relacionadas con los fines de la misma, así como solicitar la información y asistencia de todo tipo que estimen preciso a los mismos efectos.

3.- Participar en las actividades de la S.F.S.M., siempre que así lo establezcan las Bases de las mismas.

4.- Los Miembros Colaboradores no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva excepto para el cargo de Secretario.

Artº. 14.: DEBERES.

1.- Compartir los principios de la S.F.S.M. y colaborar cooperativamente para la consecución de sus fines.

2.- Contribuir al sostenimiento de la S.F.S.M. en la forma y cuantía que se determine anualmente por la Asamblea General.

3.- Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por la S.F.S.M. a través de sus órganos de gobierno y representación.

4.- Facilitar todos los documentos y aportar los datos de interés para la S.F.S.M. de cara a la elaboración de los estudios y sugerencias a que se hace referencia en la precedente relación de fines y actividades.

5.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de estos Estatutos.

6.- La condición de socio implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, así como cuantos acuerdos se adopten por los órganos de gobierno de la Asociación.

TÍTULO III

LOS ÓRGANOS

Artº. 15.: CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO Y ÓRGANOS.

1.- El funcionamiento de la S.F.S.M. se rige por criterios democráticos y pluralistas, primando el régimen de mayorías en todos sus órganos pluripersonales sin perjuicio del pleno respeto a las minorías.

2.- Los órganos de la S.F.S.M. son:

a).- **Pluripersonales:** la Asamblea General y la Junta Directiva.

b).- **Unipersonales:** la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería
y la Contaduría.

3.- Sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, la función de los miembros de los órganos de representación podrá ser retribuida, si bien habrá de serlo con cargo a ingresos de la S.F.S.M. distintos de cualesquiera fondos y subvenciones públicas.

El desempeño del cargo en estos órganos es diferente y compatible con la prestación de servicios a la S.F.S.M. por otros conceptos, sea en régimen laboral, profesional o empresarial, los cuales podrán recibir una retribución adecuada, con observancia de la normativa aplicable por la índole de la prestación y de lo regulado en estos Estatutos.

CAPÍTULO I : LA ASAMBLEA GENERAL

Artº. 16.: NATURALEZA, COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES Y DURACIÓN DE SUS CARGOS.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la S.F.S.M. y estará compuesta por los Miembros Asociados.

La asistencia a la Asamblea General es un derecho y un deber para todos los Miembros Asociados de la S.F.S.M., y a sus sesiones podrán también asistir los Miembros Colaboradores.

Cuando se vaya a producir la renovación de cargos en el seno de la Junta Directiva ó Presidencia, será obligatoria igualmente la asistencia de las personas que componen la candidatura.

Igualmente asistirán los componentes de la Junta Directiva de la S.F.S.M., quienes dispondrán únicamente de voz

Artº. 17.: SESIONES, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM.

a).- La Asamblea General se reunirá como mínimo con periodicidad anual, dentro del primer semestre natural del año, para la aprobación de las Cuentas Anuales y la Memoria del año anterior y del Presupuesto del año en curso, y en cualquier otro momento que sea oportuno.

b).- La convocatoria de la Asamblea General compete a la Presidencia, de propia iniciativa, a requerimiento de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva o a requerimiento de la cuarta parte al menos de los Miembros Asociados.

La Presidencia convocará la Asamblea General con un mes de antelación, como mínimo, pero en el supuesto de que la convocatoria no sea a propia iniciativa, la Asamblea General deberá celebrarse antes de dos meses desde que la Presidencia sea requerida al efecto, observándose no obstante con preferencia los distintos plazos previstos en caso de versar sobre modificación de Estatutos. El Orden del Día corresponde prepararlo a la Presidencia, incluyendo necesariamente los puntos interesados por los requirentes de la convocatoria, en su caso, así como, tratándose de la Asamblea para la aprobación de las Cuentas Anuales, la Memoria y los Presupuestos, los otros puntos que considere de interés de entre los que le hayan sido propuestos por los Miembros Asociados durante el primer mes de cada ejercicio.

La documentación relativa a los asuntos del Orden del Día será enviada a todos los Miembros Asociados con una antelación mínima de quince días para su estudio.

c).- La Asamblea General se considerará constituida en primera convocatoria cuando en el día y hora señalado asistan más de la mitad de los Miembros Asociados. De no alcanzarse este quórum se entenderá constituida en segunda convocatoria, media hora más tarde, con 1/3 de los Miembros Asociados.

Artº. 18.: RÉGIMEN DE MAYORÍAS.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los Miembros Asociados presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos exigen mayoría cualificada.

Sólo tendrán derecho a voto los Miembros Asociados que estén al corriente de pago en sus cuotas.

La Presidencia de la Asamblea General tendrá voto de calidad, del que hará uso exclusivamente cuanto se trate de resolver los empates.

Las votaciones podrán realizarse de la forma siguiente:

a).- Por asentimiento, cuando los votantes asienten o disienten unánimemente sobre la cuestión planteada, sin que ninguno pida otro procedimiento de votación.

b).- A mano alzada, que conlleva dejar constancia de los votos favorables, los votos en contra y las abstenciones. Será nominal cuando, además, se deja constancia de la persona que emite cada voto y el sentido en que lo hace.

c).- Secreta, mediante emisión escrita del voto en papeletas que se introducirán en la oportuna urna.

Artº. 19.: DESARROLLO DE LAS SESIONES.

a).- Acceso y registro.

A la entrada del lugar designado para la celebración de la Asamblea General, existirá un registro de participantes para cada una de las dos clases de miembros, a fin de que cada participante se acredite como tal en el que le corresponda, debiendo estampar su firma y número del D.N.I. en el lugar destinado al efecto del correspondiente estadiillo de control.

b).- Constitución de la Mesa.

La Mesa de la Asamblea General estará constituida por la Junta Directiva, sin perjuicio de las especialidades que luego se indican en caso de elecciones.

c).- Presidencia.

La Presidencia de la Asamblea General corresponde a quien desempeñe la de la S.F.S.M. o a quien le sustituya.

La Presidencia cuidará del orden de la Asamblea General, de la que llevará su dirección en la apertura, desarrollo y cierre. Hará respetar los Estatutos y defenderá el derecho de los miembros a expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que se debatan, resolviendo sobre cuantas incidencias se produzcan y, especialmente:

- 1.- Dictará el cierre de la lista de asistentes que deseen intervenir en un debate.
- 2.- Concederá y retirará el uso de la palabra.
- 3.- Decidirá sobre si se pasa a votación sobre un tema concreto y propondrá la forma en que tendrán lugar las votaciones.
- 4.- Abrirá, suspenderá o pospondrá en su caso y levantará la reunión

d).- Elecciones.

Cuando en la Asamblea General se celebren elecciones a la Presidencia, finalizado el informe de la Presidencia saliente, quienes hayan compuesto la Mesa pasarán a sentarse entre los asistentes a la Asamblea, formándose una Mesa Electoral que vendrá compuesta por tres personas elegidas por sorteo de entre los Miembros Asociados presentes en la Asamblea: La primera será elegida entre los Miembros Asociados con más antigüedad, la segunda persona entre los más jóvenes y la tercera persona en edades comprendida entre los 35 hasta los 55 años de edad.

Una vez compuesta la Mesa Electoral en la forma que se indica, se dará el uso de la palabra, por un tiempo máximo de treinta minutos, a cada cabeza de lista, con el fin de que pueda exponer su programa, pudiendo someterse tras su exposición a las preguntas de los asistentes a la Asamblea y responder a ellas hasta llegar al tiempo máximo citado.

Ningún candidato/a podrá formar parte de más de una candidatura: desde su presentación en registro no se podrá realizar modificación alguna de la candidatura.

Finalizadas las intervenciones, la Asamblea tomará un desacanso por espacio de quince minutos a fin de que los votantes puedan valorar las candidaturas expuestas, reanudándose para efectuar la votación.

Para el recuento de votos, cada candidatura podrá nombrar de entre los Miembros Asociados a una persona en funciones de intervención, de modo que, junto a la Mesa Electoral, pueda contabilizar los votos escrutados y el resultado final.

Resultarán elegidos los componentes de la lista más votada, en su integridad.

Una vez finalizadas las votaciones, la nueva Junta Directiva se constituirá en Mesa de la Asamblea General, pasando ésta a ser presidida por quien pase a desempeñar la nueva Presidencia.

Se establecerá por la nueva Presidencia un periodo transitorio en el supuesto de que se haya cambiado la persona que ostenta el cargo de Presidente/a, en el que se efectuará la entrega de toda la documentación correspondiente al período que se haya ejercido en funciones y se efectuará una rendición de cuentas del mismo.

Cuando se trate de cubrir cualquier puesto distinto de la Presidencia, la Mesa de la Asamblea General hará las funciones de Mesa Electoral.

Artº. 20.: FUNCIONES.

De la Asamblea General Ordinaria

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- La aprobación de las cuentas anuales y de la Memoria del Ejercicio anterior, así como del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año en curso.
- 3.- La fijación de las cuotas a pagar por los miembros.
- 4.- Elaboración de planes de acción coordinada entre la S.F.S.M. y los Organismos públicos o privados para la defensa, dentro del ámbito de actuación, de los problemas que sean comunes a todas las personas Sordas.
- 5.- Aprobación, si procediere, del programa de Actividades.

De la Asamblea General Extraordinaria

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- La elección y cese de quien desempeñe la Presidencia y del resto de los miembros de la Junta Directiva.
- 3.- La modificación de los Estatutos.
- 4.- El debate y resolución sobre los asuntos que, por su importancia, afecten de manera decisiva a los intereses de la S.F.S.M. o de las personas sordas en general, cursando las correspondientes directrices a la Junta Directiva.
- 5.- La disolución de la S.F.S.M. si se llegara a ello.
- 6.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 7.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 8.- Aprobación del cambio de domicilio.

CAPÍTULO II: LA JUNTA DIRECTIVA

Artº. 21.: NATURALEZA, COMPOSICIÓN, ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS, SUSTITUCIÓN Y DURACIÓN DE SUS CARGOS.

La Junta Directiva es el órgano de representación de la S.F.S.M. y ejerce todas las funciones de gobierno no reservadas en exclusiva a la Asamblea General, estando formada como mínimo por cinco Miembros Asociados, elegidos en lista cerrada para todo el tiempo de desempeño de su función y pudiendo ser reelegidos sin limitaciones.

Estará compuesta por: Presidente de Honor, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero, Contador, Vicecontador, Vocales y Delegados.

Quienes integren la Junta Directiva causarán baja:

- 1.- A petición propia.

- 2.- Por reprobación de la mayoría absoluta de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General.

- 3.- Por incurrir en inidoneidad o en incompatibilidad.

Los integrantes de la Junta Directiva habrán de ser personas Sordas, mayores de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles, así como tener la cualificación y honorabilidad necesarias para el desempeño del cargo. Deberán guardar secreto sobre las deliberaciones de la Junta Directiva y responden colegiadamente por las decisiones adoptadas en su seno, salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra.

La Junta Directiva está compuesto como mínimo por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y la Contaduría También podrán formar parte de él entre una y cuatro Vocalías.

La Junta Directiva será elegida previa la presentación de su candidatura, ante la Secretaría, con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General convocada al efecto, en lista cerrada encabezada por quien se presente para el desempeño de la Presidencia, debiendo acreditar como mínimo una antigüedad de un año. Asimismo se especificarán los cargos a que se postulan los demás integrantes.

El período de su mandato será de cuatro años. Si en el transcurso de ellos se produjera cualquier vacante, el Presidente está facultado para designar un sustituto por el tiempo que medie hasta la primera Asamblea General que se celebre, la cual se pronunciará sobre su ratificación o, en su caso, sobre la elección de un Consejero diferente. El sustituto, en cualquiera de los casos, ejercerá el cargo únicamente por el tiempo que restase del mandato del sustituido

Artº. 22.: SESIONES, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM

a).- La Junta Directiva se reunirá al menos 1 vez al mes.

b).- La Junta Directiva será convocada por la Presidencia de propia iniciativa o a requerimiento de más del 25% de sus componentes.

La Presidencia convocará la Junta Directiva con una semana de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para celebrar su reunión, pero en caso de que la convocatoria no sea a propia iniciativa, la Junta Directiva deberá celebrarse antes de quince días desde que la Presidencia sea requerida al efecto. El Orden del Día corresponde prepararlo a la Presidencia, incluyendo los asuntos interesados por los requirentes de la convocatoria, en su caso.

c).- La Junta Directiva se considerará constituida en primera convocatoria cuando en el día y hora señalado asistan más de la mitad de sus componentes. De no alcanzarse este quórum se entenderá constituida en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artº. 23.: RÉGIMEN DE MAYORÍAS.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. El voto de la Presidencia de la Junta Directiva será de calidad y resolverá los empates

Artº. 24.: FUNCIONES Y FACULTADES.

a).- Son funciones de la Junta Directiva:

1.- Defender de los intereses de la Comunidad Sorda ante la Opinión Pública.

2.- Velar por el cumplimiento de los fines emanados de los Estatutos.

3.- La constitución de Comisiones de trabajo, estudio y ponencias, así como evaluación de sus trabajos.

4.- Preparar los planes de trabajo de la S.F.S.M.

5.- Impulsar, coordinar y dar apoyo a las actividades de los miembros, velando para que se ajusten a los objetivos y normas de trabajo de la Federación.

6.- Decidir sobre la admisión de Miembros Asociados y Miembros Colaboradores, así como sobre la suspensión de los mismos y la privación de esta condición.

7.- La aprobación de todos los documentos de carácter político y programático.

8.- La administración y disposición del patrimonio y fondos de la S.F.S.M.

9.- La redacción de las cuentas anuales, Memoria y Presupuestos de gastos e ingresos para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

10.- La afiliación -o establecimiento de cualquier forma de vínculos- con cualesquiera otra organizaciones en el marco de los principios, fines y actividades de la S.F.S.M..

b).- Para el desempeño de sus funciones, la Junta Directiva gozará de las facultades que, a título meramente ejemplificativo y no limitativo se relacionan a continuación:

1. Administrar bienes muebles e inmuebles, sin ninguna limitación en las funciones de administración.
2. Contratar, modificar y cancelar todo tipo de seguros, así como percibir las cantidades indemnizatorias o de otro tipo.
3. Realizar todo tipo de concursos, subastas, contrataciones y adjudicaciones directas ante y de cualquier ente nacional, autonómico, provincial, local y privados, formalizando contratos, resolviendo fianzas y depósitos y sus cancelaciones.
4. Aceptar, cobrar y resolver toda clase de cantidades libradas por las Administraciones públicas, tanto estatales como autonómicas, provinciales o locales incluido Banco de España y cualquier otra caja de depósitos.
5. Recibir y contestar todo tipo de correspondencia.
6. Realizar todo tipo de contratos en entidades financieras, de todo orden – bancos, cajas de ahorro, hipotecarios, aseguradoras, etc.- y realizar todas las operaciones dimanadas de dichos contratos hasta su cancelación.
7. Contraer, autorizar y resolver todo género de actos y contratos sobre cualquier bien o derecho incluso comprar, hipotecar, permutar y vender.

- a) Contratar, nombrar, separar y despedir a representantes, agentes, asesores y otros, así como contratar y despedir a empleados, realizando todo tipo de actuaciones para ello.
- b) Realizar todo tipo de actuaciones inmobiliarias.
- c) Realizar todo tipo de operaciones societarias, incluso asumiendo y ejerciendo cargos sociales.
- d) Actuar ante notario o cualquier otro tipo de fedatario público, sin restricción alguna.
- e) Representar a la entidad ante cualquier jurisdicción nacional, autonómica, provincial o local, con poder suficiente para ello, que además podrá otorgar a profesionales de todo tipo y terceros que estime oportuno sin límite alguno de actuación.
- f) Otorgar, revocar y renunciar apoderamientos de todo tipo.
- g) Aceptar donaciones puras, condicionales u onerosas. Aceptar puramente o con los beneficios legales, renunciar y manifestar herencias y legados.

Para los asuntos de especial importancia será necesario consultar a la Asamblea correspondiente.

CAPÍTULO III: LA PRESIDENCIA

Artº. 25.: FUNCIONES.

Son funciones de la Presidencia:

- 1.- Desempeñar ante terceros la representación legal de la S.F.S.M. y hacer uso de la firma de la misma, sin perjuicio de su responsabilidad ante la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2.- Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- 3.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- 4.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- 5.- Dirimir con su voto los empates.
- 6.- Autorizar con su visto bueno las comunicaciones y certificaciones que expida la Secretaría de los actos y acuerdos de los órganos colectivos.
- 7.- Asumir las delegaciones que le confieran la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 8.- Las demás que establezcan la Ley y los Estatutos.

CAPÍTULO IV: LA VICEPRESIDENCIA

Artº. 26.: FUNCIONES.

Quien desempeñe la Vicepresidencia ejercerá las funciones que le delegue la Presidencia y sustituirá a quien la desempeñe en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad del titular. Frente a terceros será justificación bastante de la causa de sustitución la simple manifestación que se realice de la concurrencia de la misma.

La sustitución de la Presidencia no podrá exceder de seis meses, salvo en casos excepcionales autorizados por la Junta Directiva. En caso de rebasarse dicho plazo temporal, así como en todos los de baja definitiva, la Vicepresidencia suplente en funciones de Presidencia está obligada a convocar Asamblea General en el plazo máximo de un mes, para cubrir el cargo vacante por el tiempo que restase de mandato.

Si no hubiere candidaturas o las presentadas no obtuviesen mayoría suficiente se iniciará un proceso electoral para la renovación completa de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V: LA SECRETARÍA GENERAL

Artº. 27.: FUNCIONES.

Son funciones de la Secretaría general:

- 1.- La custodia de los libros, documentos y sellos de la S.F.S.M..
- 2.- Llevar el registro de los distintos miembros de la S.F.S.M., anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan.
- 3.- Redactar las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como autorizarlas con su firma junto a la de quien desempeñe la Presidencia.
- 4.- Librar certificaciones con referencia a las Actas y a los libros y documentos que custodia, con el visto bueno de la Presidencia.
- 5.- Redactar la correspondencia, sin perjuicio de recabar la firma o visto bueno de la Presidencia cuando proceda.
- 6.- El Vicesecretario ayudará al Secretario y le sustituirá en sus ausencias, enfermedad o cese.

CAPITULO VI: LA TESORERÍA

Artº.28.: FUNCIONES

Corresponde al Tesorero:

- 1.- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- 2.- Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- 3.- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- 4.- La llevanza de los libros de contabilidad, así como el de Inventario y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- 5.- La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- 6.- Firmarán los cheques del Banco conjuntamente Tesorero y Presidente.
- 7.- Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.
- 8.- El Vicetesorero ayudará al Tesorero y sustituirá sus ausencias, enfermedad o cese. Tendrá las mismas funciones que el Tesorero.

CAPITULO VII: LA CONTADURÍA

Artº. 29.: FUNCIONES

Corresponde al Contador:

- 1.- El Contador ayudará al Tesorero, asimismo llevará un libro de caja, éste será comparado con el del Tesorero.
- 2.- Será el encargado de cobrar las cuotas de los socios en los días y horas que la Junta Directiva lo crea necesario.
- 3.- Ayudará al Tesorero en la elaboración del Balance Anual de los ingresos y gastos de la Asociación.
- 4.- Hará todos los meses el Balance de ingresos de cuotas de socios.
- 5.- El Vicecontador ayudará al Contador y le sustituirá en sus ausencias, enfermedad o cese, desempeñando las funciones del mismo.

CAPITULO VIII: LAS VOCALIAS

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea general en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

Cuidarán el orden interior de la Asociación y ayudarán a los demás miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO IX: DE LOS DELEGADOS/AS

1.- Los Delegados/as son los responsables de los Departamentos y Secciones de la Asociación, entre éstos: Juventud, Mayores, Sordociegos, Cultura, Educación, Lengua de Signos, Deportes, etc. Y el número será determinado según las necesidades. Con su trabajo contribuirán al desarrollo de los fines generales de la Asociación.

2.- La financiación de los Departamentos y Secciones se realizará a través de los proyectos que se presenten a las administraciones y del reparto de los beneficios que esta Asociación obtenga de sus actividades. La cantidad que se reparta será aprobada previamente por la Junta Directiva.

3.- Los Delegados/as mantendrán una estrecha colaboración con los demás miembros de la Junta Directiva, deberán asistir al menos trimestralmente a las reuniones de la Junta Directiva donde informarán de sus actividades y proyectos.

4.- En caso de viajes de los Delegados/as, para asistir a reuniones relacionadas con sus competencias, se les cubrirá los gastos de transporte, manutención y alojamiento. Estos gastos serán aprobados previamente por la Junta Directiva.

CAPITULO X: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº.30.: DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancias.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº. 31.: IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil

TÍTULO IV

SECCIÓN JUVENIL

Artº.32.: SE CONSTITUYE LA SECCIÓN JUVENIL DE LA S.F.S.M., CON ÁMBITO PROVINCIAL Y CON SEDE EN C/LAGUNILLAS N° 59.

a) Los fines de esta Sección son:

- La promoción socio-cultural de los jóvenes sordos mediante programas que amplíen sus opciones para ocupar el tiempo libre, (actividades recreativas, deportivas, formativas y culturales).

- El intercambio de experiencias y cooperación en las actividades antes citadas, con Asociaciones de jóvenes sordos pertenecientes a la Comunidad Autónoma y al conjunto del territorio español y extranjero.

b) De los socios:

- Podrán pertenecer a la Sección todas aquellas personas de uno y otro sexo menos de 18 años de edad que lo deseen.
- Los mayores de 18 años, podrán pertenecer a la Sección pero no formarán parte de los órganos directivos y de representación.

c) De los Órganos Directivos. Duración de los cargos.

Son órganos de la Sección:

- 1.- La Comisión Permanente compuesta por Delegado/a y Subdelegado/a de la Sección y dos vocales.
 - 2.- Las reuniones generales de los miembros de la Sección.
- El cargo de Delegado tendrá una duración de cuatro años.

d) Reuniones.

Serán como mínimo mensuales. Deberán convocarse con la antelación suficiente y la asistencia de los cuatro miembros directivos será obligatoria, salvo causa justificada.

e) Funciones del Delegado/a de la Sección.

- a) Convocar y fijar la fecha de la celebración de las reuniones.
- b) Confeccionar el Plan de Actividades con los miembros de la comisión.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas en las reuniones con los miembros de la comisión.
- d) Elaborar los presupuestos con los miembros de la comisión.
- e) Designar las comisiones de trabajo necesarias para el desarrollo de las actividades.

El Subdelegado/a sustituirá al Delegado/a en caso de ausencia justificada.

f) Recursos económicos.

La Sección, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- f) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas.
- g) Los ingresos provenientes de sus actividades.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº. 33.: ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

La administración de los recursos económicos de la S.F.S.M. está sometida a criterios de prudencia y de eficacia para la mejor realización de sus fines.

Sus cuentas estarán elaboradas, por una gestoría, en modo que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Asimismo mantendrá actualizado el inventario de sus bienes.

Dará puntual cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa fiscal, así como a las específicas de las Asociaciones de utilidad pública, especialmente las relativas a la rendición de cuentas y a la expresión del origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Artº. 34.: DURACIÓN DEL EJERCICIO.

El ejercicio de la S.F.S.M. coincide con el año natural, extendiéndose, por tanto, entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de cada año, ambos inclusive.

Artº. 35.: PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS.

1.- El Patrimonio de la Sociedad Federada de Personas Sordas de Málaga será el reflejado anualmente en las últimas cuentas aprobadas.

2.- Los recursos económicos de la S.F.S.M. están formados por:

a).- Cuotas que abonen sus Miembros Asociados y Miembros Colaboradores.

b).- Donaciones, herencias, legados y subvenciones de cualquier tipo que pudieran obtenerse.

c).- Ingresos por venta de publicaciones, emisión de informes, exhibición de publicidad y cualesquiera otros que pudieran obtenerse en forma paralela a la realización de las actividades dirigidas a la consecución de los fines de la S.F.S.M.

d).- Los intereses, dividendos, plusvalías y cualquier otro rendimiento que pudiera obtenerse de la inversión de los fondos de la S.F.S.M. durante el tiempo que no fuera necesario darles otro destino, o del funcionamiento de las entidades en las que participe para la consecución de sus fines.

TÍTULO VI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artº. 36.: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

La modificación de los presentes Estatutos deberá ser propuesta a la Asamblea General por la Junta Directiva o por al menos la cuarta parte de Miembros Asociados.

Artº. 37.: ACUERDO DE MODIFICACIÓN

El acuerdo de modificación lo adoptará la Asamblea General por mayoría de las tres quintas partes de los representantes de los Miembros Asociados presentes.

Artº. 38.: PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir para la modificación de Estatutos será el siguiente:

- a) Distribución del nuevo proyecto de Estatutos entre los Miembros Asociados, con una antelación mínima de tres meses a la celebración de la Asamblea General.
- b) Presentación de enmiendas ante la Junta Directiva por parte de los Miembros Asociados durante el plazo de un mes a contar desde la recepción del nuevo proyecto.
- c) Distribución de las enmiendas entre los Miembros Asociados con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artº. 39.: CAUSAS.

La S.F.S.M. solo podrá disolverse en los casos siguientes:

- 1.- Por resolución de 1ª autoridad competente.
- 2.- Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por al menos las tres cuartas partes de los representantes de los Miembros Asociados presentes.

Artº. 40.: LIQUIDACIÓN.

Si la disolución fuera acordada por la Asamblea General, ésta elegirá a una Comisión Liquidadora formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Miembros Asociados, que actuará democráticamente en régimen de mayoría de sus miembros y tendrá las facultades y las obligaciones contempladas en la Ley para los liquidadores.

Artº. 41.: APLICACIÓN DEL SOBRANTE.

El sobrante que se produjera una vez liquidada la Sociedad Federada de Personas Sordas de Málaga se constituirá en depósito en poder de la Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos a la que la S.F.S.M. esté afiliada o, en su defecto, a la Fundación "Andalucía Accesible", para su guarda durante el plazo que establezca el acto de disolución y entrega a la nueva Asociación que pudiera constituirse durante dicho plazo para la consecución, en esencia, de los mismos fines de la S.F.S.M.

De no existir tampoco la Fundación “Andalucía Accesible” en el momento de la disolución de la S.F.S.M., se designará depositaria a entidad o entidades sin fines lucrativos, públicas o privadas, que guarden en sus fines la mayor similitud posible con los de la S.F.S.M. y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Transcurrido el referido plazo sin que dicha constitución haya tenido lugar, la depositaria hará suyo el importe del depósito y lo podrá aplicar a sus propios fines.

Disposición transitoria. Composición de la Junta Directiva tras la aprobación de los presentes Estatutos.

1.- La Junta Directiva actual continuará en el desempeño de sus funciones con su misma composición hasta el 2007, a fin de permitir la conclusión de su mandato.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sea notificada la inscripción de los mismos en el Registro correspondiente.

